







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-002-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas con Orientación al Derecho Internacional, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0816-1982-00492, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.-NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de EL CONTRATISTA como "CONSULTOR PARA LA REVISIÓN DE LA LEY Y OTROS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LEY DEL IHCIETI Y OTROS" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Levantamiento, recopilación y cotejo de información que le permita diagnosticar el marco normativo principal, reformado si aplicará y/o vigente de la ley para la promoción y fomento del Desarrollo Científico. 2.- Revisión rigurosa y análisis del marco legal existente, así como las metodologías que deberá implementar para identificar las observaciones a los reglamentos existentes. 3.- Elaborar, redactar, finalizar y entregar de forma y fondo, otras normas reglamentarias que considere pertinente para el IHCIETI. 4.- Revisión y Coordinación constante con las áreas involucradas del IHCIETI. 5. Otras que le sean asignadas por LA CONTRATANTE o quien este designe. CLÁUSULA DE SEGUNDA: **SEDE** LA **PRESTACIÓN** DE **SERVICIOS**











PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.-CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma de L. 20,833.33 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: SEPTIMA. CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que hava conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. -LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado









en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento acto. CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Ana Cecilia Romero Quiroz LA CONTRATANTE

OF BEKINKLION

Gustavo Rafael Solórzano Díaz

EL CONTRATISTA









CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-001-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Eiecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; ELSY DINEYDA GALEAS GÁLVEZ, mayor de edad, Soltera, Ingeniera Ambiental, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-03383, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI, declara que por la naturaleza de los servicios que proporciona como Institución Descentralizada del Estado, en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científicotecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El OP, es responsable de llevar a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras, hasta la creación de escenarios de futuros y de









la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo metodológico y operativo para el desarrollo de los procesos técnicos y de la investigación, con énfasis en metodologías cualitativas y de formación. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de LA CONTRATISTA como "CONSULTORA EN INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE EN METODOLOGÍAS CUALITATIVAS Y DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO PROSPECTIVO" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose LA CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: -1. Apoyar a la elaboración y ejecución de planes de actividades para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades y los proyectos del Observatorio Prospectivo. -2. Manejo del área social/ambiental de los proyectos del Observatorio Prospectivo. -. 3. Apoyar las diferentes actividades y proyectos con respecto a la definición de metodologías cualitativas de investigación. -4. Redactar y elaborar informes técnico-científicos para los diferentes proyectos ejecutados. -5. Elaborar materiales y planes de trabajo para facilitación de conocimientos adquiridos a través de la ejecución de capacitaciones, talleres, conferencias, etc. que conlleven a la divulgación del quehacer del Observatorio Prospectivo. -6. Realizar vigilancia tecnológica para la elaboración de boletines en las áreas de Ciencia de los Materiales, Energía y Ambiente. -7. Apoyar la elaboración de boletines científicos con énfasis en la revisión de contenido, redacción y ortografía. -8. Apoyar la ejecución de las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, logística y participación en relevamiento de información. -9. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y si LA CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica









-CLÁUSULA TERCERA: **HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por LA CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma mensual de L 17,083.33 (DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un Informe Final que comprende los resultados requeridos por el IHCIETI en la primera cláusula de este contrato. Asimismo, con el cumpliendo de lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR). No se efectuará la retención, si LA CONTRATISTA presenta constancia de pagos a cuenta vigente, durante el periodo de vigencia del contrato. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto de 24710; Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y de Actividades Conexas. LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato, LA CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días hábiles de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD









LA CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá LA CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier otra iurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad









de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Ana Cecilia Romero Quiroz

LA CONTRATANTE

Elsy Dineyda Gáleas Gálvez

LA CONTRATISTA









CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-003-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; JANI GRACIELA FLORES LAMA, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Administración de Empresas, Turísticas, de nacionalidad Hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1994-01187, quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente denominado contrato "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS** PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de LA CONTRATISTA como "ANALISTA DE PROCESOS Y MEJORA CONTINUA" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose LA CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: : 1.-Revisión y actualización del Manual de Funciones, de procesos y procedimientos administrativos de la Gerencia Administrativa. 2.- Apoyar con las declaraciones mensuales de los impuestos/retenciones del Sistema de Administración de Rentas (SAR). 3.- Dar seguimiento y cumplimiento a todas las actividades de control Interno relacionadas con la Gerencia Administrativa. 4.-Realizar el respectivo seguimiento y aseguramiento del cumplimiento de los planes de acción de las diferentes auditorías realizadas a la Gerencia Administrativa. 5.- Apoyar en la preparación de las liquidaciones de fondos. 6.- Todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato; CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si LA CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera









de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.-CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por LA CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma de L 20,833.33 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) en profesionales, que se pagaran previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato, LA CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. -LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del









Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo acto. CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá LA CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Ana Cecilia Romero Quiroz LA CONTRATANTE

Jani Graciela Flores Lama LA CONTRATISTA

anr









CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-004-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; LAURA MELISSA BARRIENTOS MENDOZA, mayor de edad, Soltera, Profesora de Matemáticas, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0804-1993-00364, quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de LA CONTRATISTA como "DOCENTE DEL ÁREA DE MATEMÁTICAS" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose LA CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Planificar el proceso de enseñanzaaprendizaje. 2.- Seleccionar y preparar los contenidos disciplinares. 3.- Ofrecer información y explicaciones comprensibles y bien organizadas (competencia comunicativa). 4.-Manejo de las nuevas tecnologías educativas (las TICS como fuente documental como metodología de enseñanza y como herramienta para la enseñanza a distancia y presencial). 5.-Diseñar la metodología y organizar las actividades. 6.- Practicar con los alumnos ejercicios de razonamiento y comprensión en el área de matemáticas; CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si LA CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI,









con su respectiva liquidación si aplica.- CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por LA CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma de L. 10.000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato, LA CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD SECRETIVIDAD: LA CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLÁUSULA









DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá LA CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -**ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Ana Cecilia Romero Quiroz

DIRECCION

LA CONTRATANTE

Laura Melisa Barrientos Mendoza LA CONTRATISTA









CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-006-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; MARIELA GISSEL FLORES LOPEZ, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Economía, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-12966, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA". Las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI, declara que por la naturaleza de los servicios que proporciona como Institución Descentralizada del Estado, en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científicotecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El OP, es responsable de llevar a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras, hasta la creación de escenarios de futuros y de la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo metodológico y operativo para el desarrollo de los procesos técnicos y de la investigación, con enfoque en metodologías cuantitativas y teorías económicas. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de LA CONTRATISTA como "CONSULTORIA EN INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE EN METODOLOGÍAS CUANTITATIVAS Y TEORÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL









OBSERVATORIO PROSPECTIVO" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose LA CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: - 1. Apoyar a la elaboración y ejecución de planes de actividades para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades y los proyectos del Observatorio Prospectivo.-.2. Revisar, analizar y seleccionar información relativa a aspectos económicos de interés para las investigaciones que realice el Observatorio Prospectivo.-.3. Apoyar las diferentes actividades y proyectos con respecto a la definición de metodologías cuantitativas de investigación. -4. Redactar y elaborar informes técnico-científicos para los diferentes proyectos ejecutados. -5. Elaborar informe anual sobre tendencias económicas de los diferentes sectores productivos de Honduras. -6. Realizar vigilancia tecnológica y elaboración del boletín en las áreas prioritarias TIC'S y Mega-tendencias. -7. Apoyar las actividades de la Encuesta Nacional de Actividades de Ciencia y Tecnología. -8. Apoyar las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología. -9. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PROFESIONALES**: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y si LA CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.-CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por LA CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma mensual de L 17,083.33 (DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 33/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un Informe Final que comprende los resultados requeridos por el IHCIETI en la primera cláusula de este contrato. Asimismo, con el cumpliendo de lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR). No se efectuará la retención, si LA CONTRATISTA presenta constancia de pagos a cuenta vigente, durante el periodo de vigencia del contrato. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto de 24710; Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y de Actividades Conexas. LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato, LA CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su









cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días hábiles de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. -LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN juramento este acto. RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá LA CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando LA CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad









de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

& OIRECCION

Ana Cecilia Romero Quiroz

LA CONTRATANTE

Mariela Gissel Flores López

LA CONTRATISTA









CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-005-2022

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI). nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; MARCO ANTONIO VALLADARES SUAZO, mayor de edad, casado, Master en Dirección Empresarial con Orientación en Gerencia de Finanzas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1983-02547, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.-NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, LA CONTRATANTE, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de EL CONTRATISTA como "GESTOR PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL RELEVAMIENTO DE INDICADORES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL CONTRATISTA a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Elaboración de cronograma de actividades para la encuesta. 2.- Apoyar en llenado del instrumento al personal externo. 3.- Verificación del control de calidad en el procesamiento de la información. 4.- Colaborar en la presentación final y boletín informativo de los resultados. 5.- Verificar el llenado de las fichas de información ante la RICYT 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por LA CONTRATANTE o quien este designe. CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito









Central y si EL CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica,-CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, LA CONTRATANTE pagará una suma de L. 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) honorarios profesionales que se pagarán previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. - CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI. CLAUSULA OCTAVA. -LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del









Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo <u>CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN</u> este acto. RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Ana Cecitia Romero Quiroz

LA CONTRATANTE

Marco Antonio Valladares Suazo EL CONTRATISTA